

RV: Reposicion y apelacion auto No. 1026 del 08-11-2022.

Juzgado 17 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j17cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 15/11/2022 17:12

Para: Diana Maria Fajardo Ruales <dianacf@cendoj.ramajudicial.gov.co>

La presente notificación se surte mediante este mensaje electrónico con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la administración de justicia, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. – Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones -, el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5º del Decreto 306 de 1992.

Se le advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, -Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones-.

Favor acusar recibo.

Cordialmente,

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Horario de atención

Lunes a Viernes de 8:00 A.M a 12:00 P.M / 1:00 P.M a 5:00P.M.

cid:image003.png@01D299B4.FF7B9D60Por favor no imprima éste correo a menos que lo necesite, contribuyamos con nuestro planeta.

De: CARLOS HERNAN GIRALDO VICTORIA <Abogadocarloshernangiraldo@hotmail.com>

Enviado: martes, 15 de noviembre de 2022 14:36

Para: Juzgado 17 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j17cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; delarboledaasj@hotmail.com <delarboledaasj@hotmail.com>

Asunto: Reposicion y apelacion auto No. 1026 del 08-11-2022.

Señores

JUZGADO 17 CIVIL DEL CIRCUITO

Cali

E. S. D.

REF: REPOSICION Y APELACION AUTO No. 1026 del 08-11-2022. 76001310300820120049700

DTE: WILLIAM BENITEZ RIVERA

DDO: JORGE ELIECER OCAMPO MONTEZUMA

CARLOS HERNAN GIRALDO VICTORIA, mayor, vecino de Cali, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, portador de la T. P. No. 240.991 del C. S. J., actuando en representación de la parte demandante en el proceso de la referencia, comparezco oportunamente a formular recurso de REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION en contra de la decisión contenida en el auto interlocutorio No. 1026 del 08-11-2022.

Adjunto el recurso en documento digital.

Remito el traslado del recurso al apoderado del demandado conforme a lo ordenado en la ley 2123 de 2022.

Atentamente,

CARLOS HERNAN GIRALDO VICTORIA

C. C. No. 16.787.612 Cali

T. P. No. 240.991 del C. S. J.

Carlos Hernán Giraldo Victoria
Abogado

Cali, Noviembre 15 de 2022.

Señores
JUZGADO 17 CIVIL DEL CIRCUITO
Atte: Dra. DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE
Cali – Valle
E. S. D.

REF: 76001310300820120049700
RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION
DTE: WILLIAM BENITEZ RIVERA
DDO: JORGE ELIECER OCAMPO MONTEZUMA

CARLOS HERNAN GIRALDO VICTORIA, mayor, vecino de Cali, identificado con la C. C. No. 16.787.612 de Cali, abogado en ejercicio, portador de la T. P. No. 240.991 del C. S. J., actuando en representación de la parte demandante en el asunto en referencia, comparezco OPORTUNAMENTE a formular recurso de REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION en contra de la decisión contenida en Auto Interlocutorio No. 1026 fechado el 08-11-2022, notificado el 09-11-2022.

El recurso se sustenta en las siguientes,

ARGUMENTACIONES:

Centra la decisión reprochada el Despacho en que el dictamen aportado como prueba pericial por la parte demandante, atendiendo la libertad probatoria contenida en el Estatuto Procesal, no se puede tener en cuenta, por que este se rindió sobre una copia, y no sobre el documento original.

Sobre el particular es pertinente señalar al Despacho:

1. El documento original se remitió a la Fiscalía General de la Nación por el Secretario del Juzgado 5 Civil del Circuito de esta ciudad, trámite para lo cual el Estatuto procesal ordena que se debe dejar una copia certificada, por el mismo Secretario, del documento, quedando en consecuencia certificada su autenticidad.
2. Conforme lo anterior, la copia sobre la cual se rindió el dictamen, **no es cualquier copia, es un documento certificado por funcionario judicial, sobre su autenticidad y contenido,** que con ello adquiere la misma validez del original.
3. Por demás no sobra señalar, que el documento original se extravió de manera sorprendente, y que esta es la razón por la que no se pudo dictaminar sobre el documento original, y no porque esta agencia procesal, no hubiera sido diligente en su gestión profesional.

Edificio Benjamin Herrera, carrera 4 No. 8-39, oficina 602
Contacto: 3113102719; Abogadocarloshernangiraldo@hotmail.com
Cali - Valle

Carlos Hernán Giraldo Victoria
Abogado

Así las cosas, para que el Despacho hubiera tenido certeza sobre la autenticidad del documento, que itero, ya está acreditada conforme al principio de verdad real, si lo hubiera considerado necesario, había podido citar a diligencia de ratificación de autenticidad y contenido del precitado documento al Dr. EMILIO RAMIREZ, Secretario del Juzgado 5 Civil del Circuito de Cali, que en su momento, me atendió, diligenció y remitió los documentos en calidad de préstamo a ese Despacho.

Visto lo anterior considera muy respetuosamente este apoderado que la decisión proferida por el Despacho no solo desconoce estos pequeños detalles, que son trascendentes, si no que con ello se configura una denegación de justicia para mi representado, quien luego de un negocio jurídico celebrado en el año 2005, del cual se encuentra gravemente burlado y perjudicado, luego de 17 años, clama y ruega justicia al señor Juez.

En mérito de lo anteriormente expuesto, me permito formular la siguiente:

PETICION:

SIRVASE reponer la decisión contenida en el auto interlocutorio No. 1026 del 08-11-2022, y en su lugar REVOCARLA, DECLARANDO PROBADA LA TACHA DE FALSEDAD del contrato de compraventa aportado por el demandado JORGE ELIECER OCAMPO MONTEZUMA, al contestar la demanda.

Sírvase disponer las consecuencias legales correspondientes que la ley señala para tal fin.

EN SUBSIDIO APELO ante el Superior.

De la Señora Juez,



CARLOS HERNAN GIRALDO VICTORIA
C. C. No. 16.787.812 de Cali
T. P. No. 240.991 del C. S. J.